

17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto, la Universidad de Murcia, antes de la firma del Convenio deberá de presentar una Memoria con el plan de trabajo de la investigación, los componentes del Grupo de Investigación y la asignación de tareas en la investigación objeto del convenio. En los años siguientes y en la forma que se determine en el Convenio, la Universidad de Murcia antes de percibir la cantidad correspondiente a esa anualidad, deberá presentar, en los términos y plazos que se establezca en el referido Convenio, una memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos, los avances en la investigación y un certificado expedido por el órgano competente de los gastos realizados.

#### **Artículo 9.- Comisión de Evaluación y Seguimiento.**

Se constituirá en un plazo no superior a tres meses a partir de la publicación del presente Decreto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del mismo y del convenio, y velará por la coordinación, desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en los mismos. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de la Universidad de Murcia, de los que uno será el Director del Departamento de Hacienda y Economía del Sector Público y el otro será designado por el Rector y dos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, uno de los cuales será el Director General competente en materia de Investigación y Política Científica, quien será el presidente de dicha Comisión, dirimiendo con su voto los empates al efecto de la adopción de acuerdos.

#### **Artículo 10.- Compatibilidad con otras ayudas.**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 11.- Reintegros y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Universidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Régimen Jurídico.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única: Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a siete de noviembre de dos mil ocho.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 02/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

### Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

#### **14512 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Almacenamiento y Distribución de GLP, en el término Municipal de Totana, a solicitud de BP Oil España, S.A.U.**

Visto el expediente número 878/06, seguido a BP OIL España, S.A.U., con domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de Bruselas, 36, 28108 - Arrollo de la Vega - Alcobendas (Madrid), con C.I.F: A-28135846, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo 1, punto 2.8.c), correspondiente al proyecto de almacenamiento y distribución de GLP, en el término municipal de Totana, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2007, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de proyecto de almacenamiento y distribución de G1-P, en el término municipal de Totana, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
o Ayuntamiento de Totana	x
o Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	x
o Dirección General de Ordenación del Territorio y costas.	x
o Dirección General del Medio Natural.	X
o Dirección General de Industria, Energía y Minas.	x
o Ecologistas en Acción.	X
o Asociación de Naturalistas del Sureste.	
o Fundación Global Nature-Murcia.	

**Tercero.** Con fecha 6 de agosto de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

**Cuarto.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 26 de marzo de 2008, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 1, del miércoles 2 de enero de 2008. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Totana.

**Quinto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 2 de abril de 2008, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de almacenamiento y distribución de GLP, en el término municipal de Totana, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales.

**Sexto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los

Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legisla-

tivo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de almacenamiento y distribución de G1-P, en el término municipal de Totana, a solicitud de BP OIL ESPAÑA, S.A.U., debiendo realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo a esta Declaración

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al inicio de la explotación.

**Tercero.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Cuarto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

**Quinto.** Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Sexto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 10 de abril de 2008.—El Director General de Calidad Ambiental, Francisco José Espejo García.

### Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción y explotación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gases Licuados del Petróleo (GLP), ubicada en el polígono industrial El Saladar, en las parcelas 11 y 12 de la Fase 4, en el término municipal de Totana, diputación de la Ñorica, de acuerdo con al Plano 01 del Estudio de Impacto Ambiental "Parcelario", ocupando una superficie total de 7039,99 m<sup>2</sup> y un perímetro 352,12 m. La actividad a realizar es la de almacenamiento y distribución de butano y propano, por lo cual no hay transformación de materias primas en producto acabado. La planta tendrá una capacidad nominal de 120 m<sup>3</sup>, y sus instalaciones constan de:

- Dos tanques semienterrados de almacenamiento para butano y propano, respectivamente, de 60 m<sup>3</sup> cada uno.
- Zona de carga/descarga de camiones cisterna:
  - Para realizar las operaciones de carga y descarga de los camiones se instalarán dos bombas de carga y dos compresores de descarga.
- Red de tuberías: para trasvasar el gas de los tanques a los camiones cisterna y viceversa, irá desde los tanques de almacenamiento hasta la zona de carga/descarga.
  - Instalación para suministro de energía eléctrica
  - Instalación de aire comprimido
  - Depósito de agua.
- Zona de oficinas, sala de control, vestuarios y aseos.

La descripción de las instalaciones es la siguiente:

1. Terminal de Carga/Descarga: El producto se recibe en camiones cisternas de 20 Tm. en la calle de descarga, la descarga se hace mediante la bomba del camión de transporte (no es necesaria) o generando una sobrepresión mediante un compresor. Tanto la carga como la descarga se realizara mediante un brazo de carga.

2. Línea de Interconexión que une a la terminal de carga con la zona de bombas y depósitos.

3. Depósitos cilíndricos para almacenamiento de propano y/o butano. Se instalarán semienterrados.

4. Estación de bombeo para el envío del GLP de los depósitos al cargadero de camiones cisterna.

5. Compresor para la carga de GLP desde los camiones cisterna hacia los depósitos. También se usará para realizar el trasiego entre depósitos.

6. Compresor para el aire de instrumentos.

7. Sistema contra incendios, compuesto por un grupo de bombeo y un depósito de agua.

En este proyecto no se incluye la futura ampliación, que consistirá en la construcción de una nave de envasado de GLP en bombonas y la instalación de un tercer depósito de gas.

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

#### MEDIDAS SOBRE CALIDAD AMBIENTAL

De carácter general:

a) Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, suelos, ruido y atmósfera.

b) Se deberá obtener la preceptiva autorización del órgano de cuenca para cualquier vertido que se produzca al dominio público hidráulico.

c) Se estará a lo dispuesto, en su caso, en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias en relación con la vía pecuaria Colada al Abrevadero de las Flotas de Arranque, que colinda al norte con el polígono industrial El Saladar.

- Protección del sistema hidrogeológico:

a) Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuadamente impermeabilizados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar; los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, etc.) no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua y con otros residuos, y deben ser entregados a gestor autorizado.

b) Se tomarán las medidas necesarias para evitar vertidos o lixiviaciones de cualquier tipo por causa de la obra. Queda totalmente prohibido el vertido de las lechadas de lavado de las hormigoneras en los cauces hídricos o barrancos. Se prestará especial atención al almacenamiento de sustancias peligrosas tales como disolventes, pinturas, etc., habilitando zonas adecuadas para su almacenamiento que impidan el contacto directo con el suelo y el arrastre por las lluvias. Se almacenarán igualmente de forma adecuada para evitar su mezcla con agua y con otros residuos y serán entregados a gestor autorizado.

- Protección del suelo:

a) Deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiendo cumplimentar de un informe preliminar de situación antes del inicio de la actividad ante el órgano competente en la materia, la Dirección General de Calidad Ambiental, en este caso.

b) Los aportes de materiales para la ejecución de la obra, que no procedan de la propia excavación, deberán proceder de canteras autorizadas conforme a la normativa vigente que le sea de aplicación.

- Protección del patrimonio arqueológico:

a) Si durante las obras se detectasen indicios de yacimientos arqueológicos o Bienes de Interés Cultural se comunicaría este hecho de forma inmediata al órgano competente, en cualquier caso, se estará a lo que disponga el órgano competente, en materia de Patrimonio Histórico Arqueológico.

- Protección contra el ruido:

a) No se sobrepasarán los niveles sonoros establecidos en el Decreto 48/1988, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al Ruido, o normativa regional que lo sustituya, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo y ante el órgano ambiental junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente.

## Consejería de Política Social Mujer e Inmigración

**15123 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorca, para el programa de atención a víctima de violencia de género y programas que favorezcan la igualdad de oportunidades.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de

la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorca, para el programa de atención a víctima de violencia de género y programas que favorezcan la igualdad de oportunidades, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 27 de octubre de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorca, para el programa de atención a víctima de violencia de género y programas que favorezcan la igualdad de oportunidades.

Murcia, 6 de noviembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Lorca, para el Programa de Atención a Víctimas de Violencia de Género y Programas que favorezcan la igualdad de oportunidades.**

En Murcia, a 27 de octubre de 2008

### Reunidos

De una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, previa autorización del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 10 de octubre 2008 y actuando en representación de la misma el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en virtud del artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 7 apartado 2 del mismo texto legal.

Y de otra, el Excmo. Sr. D Francisco Jódar Alonso, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de las funciones conferidas a su cargo y previa autorización de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de julio de 2008.

### Manifiestan

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 20, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la mujer.

Que mediante Ley 12/2002, de 3 de diciembre, se crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, como organismo autónomo, adscrito a la consejería competente en materia de mujer y cuya finalidad es ser el organismo